

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

26/08/2020

ESTADO No. **039**

Fecha:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2004 01264	Verbal Sumario	LUZ MARY BURGOS BURGOS	ROBERTO LUIS SUAREZ GUTIERREZ	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A RESOLVER SOBRE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CUATELARES, REQUIERASE A LOS INTERESADOS ALLEGUEN TODAS LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER A TRAVES DE NUESTRO CORREO INSTITUCIONAL
11001 31 10 005 2008 00441	Verbal Sumario	DORA MATILDE NUÑEZ TIBADUIZA	JORGE HUMBERTO REY BARRETO	Auto que pone en conocimiento JD.- TENGANSE POR AGREGADAS DILIGENCIAS- SECRETARIA PROCEDA A REALIZAR INSCRIPCION EN EL RNPE- SE REQUIERE AL APODERADO ALLEGUE LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGA EN SU PODER EN FORMATO PDF AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO-
11001 31 10 005 2008 00499	Verbal Sumario	MARTHA YOLANDA MORA GARCIA	JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ PARRA	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A RESOLVER, SECRETARIA PROCEDA A DESARCHIVAR EXPEDIENTE-- OFICIAR
11001 31 10 005 2015 00023	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ROSALIN CESPEDES JARAMILLO	MIGUEL DE LA CRUZ TABARES TORO	Auto que remite a otro auto JD.- SE DECLARA IMPROCEDENTE DERECHO DE PETICION- MEMORIALISTA ESTARSE A LO DISPUESTO EN AUTOS DE 10 Y 21 DE JULIO PASADOS- COMUNIQUESELE-- OFICIAR
11001 31 10 005 2015 00603	Liquidación Sucesoral	JUAN GIOVANNI ZAPATA HERRERA (CAUSANTE)	----	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A CONTINUAR CON EL TRAMITE Y DADA LA IMPOSIBILIDAD POR AHORA DE CONTAR CON EL EXPEDIENTE DIGITAL, SE REQUIERE A LOS INTERESADOS ALLEGUEN TODAS LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER EN FORMATO PDF AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.
11001 31 10 005 2016 00282	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANTONIO PIETRO PETRONI	ISABEL MARINA GIOVANNETTI GAMEZ	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A REPROGRAMAR AUDIENCIA FIJADA EN AUTOS, INTERESADOS ALLEGAR TODAS LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER A TRAVES DEL CORRERO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.
11001 31 10 005 2016 00929	Ordinario	RUTH AMPARO PINTO HURTADO	ANDREA PAOLA RUIZ BENITEZ	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A CONTINUAR CON EL RESPECTIO TRAMITE Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTAR POR AHORA CON EL EXPEDIENTE DIGITAL, SE REQUIERE A LOS INTERESADOS ALLEGAR TODAS LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2018 00439	Ordinario	PEDRO NEL NIETO SUPELANO	ADELAIDA COMBARIZA CARDOZO	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A CONTINUAR CON EL TRAMITE Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTAR CON EL EXPEDIENTE DIGITAL POR AHORA, INTERESADOS ALLEGAR LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.
11001 31 10 005 2018 00510	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ISABEL CRISTINA GONZALEZ ZAQUE	GERMAN RAUL RUIZ CRIOLLO	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A REPROGRAMAR AUDIENCIA SE REQUIERE A LOS INTERESADOS ALLEGAR LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO EN FORMATO PDF
11001 31 10 005 2018 00734	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CLAUDIA PATRICIA OLAVE HERNANDEZ	LEONEL ALFONSO HENAO ARENAS	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A CONTINUAR CON EL TRAMITE RESPECTIVO SE REQUIERE A LOS INTERESADOS ALLEGAR LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES EN FORMATO PDF AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO POR NO CONTAR CON EL EXPDIENTE DIGITAL-POR AHORA-
11001 31 10 005 2018 00831	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALBERTO PINZON CORTES	NUBIA MERCEDES ROSAS	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A PROGRAMAR NUEVA FECHA DE AUDIENCIA Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE TENER EL EXPEDIENTE DIGITAL-POR AHORA- SE REQUIERE A LOS INTERESADOS ALLEGAR TODAS LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER EN FORMATO PDF AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO
11001 31 10 005 2019 00411	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MAIRA ALEJANDRA TAMAYO GUAJE	JUAN CARLOS ROSAS PORRAS	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A CONTINUAR CON EL TRAMITE Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD- POR AHORA- DE CONTAR CON EL EXPEDIENTE DIGITAL, SE REQUIERE A LOS INTERESADOS ALLEGAR TODAS LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER ANUESTRO CORREO INSTITUCIONAL
11001 31 10 005 2019 00429	Verbal Sumario	MARTHA ESPERANZA GARCIA SIMIJACA	LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A FIJAR NUEVA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA, SE REQUIERE A LOS INTERESADOS ALLEGAR TODAS LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO
11001 31 10 005 2019 00556	Ejecutivo - Minima Cuantía	OLGA MILENA MENDOZA DAZA	DIEGO ALEJANDRO RICARDO GONZALEZ	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A CONTINUAR CON EL RESPECTIVO TRAMITE SE REQUIERE A LA DEMANDANTE PARA QUE SURTA LA NOTIFICACION AL DEMANDADO EN LA DIRECCION ELECTRONICA APORTADA EN LA DEMANDA- ANEXAR COPIA DE LA DDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO
11001 31 10 005 2019 00694	Liquidación Sucesoral	BEATRIZ PACHON DE GARCIA	ANIBAL GARCIA REINA	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A DAR EL TRAMITE QUE CORRESPONDA, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SURTA LA NOTIFICACION AL DDO. CONFORME LO ESTIPULA EL PRESENTE AUTO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2019 00727	Especiales	KARELYS PALACIOS MENDOZA	LUIS FERNANDO ACOSTA DIAZ	Auto que fija fecha prueba ADN JD.- SE SEÑALA PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA TOMA DE MUESTRAS- LIBRENSE LAS COMUNICACIONES- OFICIAR
11001 31 10 005 2019 00731	Liquidación Sucesoral	CARLOS EDUARDO CASTELLANOS VEGA	MARIA ALICIA CARRILLO DE CASTELLANOS	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A CONTINUAR CON EL RESPECTIVO TRAMITEY AL NO CONTAR CON EL EXPEDIENTE DIGITAL POR AHORA, INTERESADOS ALLEGAR LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER EN FORMATO PDF Y AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO
11001 31 10 005 2019 00745	Liquidación Sucesoral	FREDDY RODOLFO JULA RODRIGUEZ	FRANGELA SLID LAITON SIERRA	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A CONTINUAR CON EL TRAMITE Y AL NO CONTAR CON EL EXPEDIENTE DIGITAL- POR AHORA- INTERESADOS ALLEGAR LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO EN FORMATO PDF
11001 31 10 005 2019 00762	Otras Actuaciones Especiales	DANNA SOFIA HUERTAS OVALLE	DIRECCION REGIONAL BOGOTA	Auto que termina proceso otros JD.- DECLARAR SUPERADO- SE ORDENA CIERRE DEL PROCESO- SE IMPARTE ORDEN AL ICBF- OFICIAR - NOTIFICAR DEFENSOR DE FAMILIA Y MINISTERIO PUBLICO- DEVOLVER ---OFICIAR
11001 31 10 005 2019 00790	Ejecutivo - Minima Cuantía	HILDA JEANNETTE LOPEZ SILVA	JHON ALEXANDER SALAMANCA LOPEZ	Auto que pone en conocimiento JD.- NO SE TIENE EN CUENTA NOTIFICACION X AVISO
11001 31 10 005 2019 00919	Ejecutivo - Minima Cuantía	DIANA YANETH ARROYAVE LENIS	JAIME HORACIO ROMERO ARIZA	Auto que tiene por contestada demanda JD.- Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO DE LAS CUALES SE CORRERA TRASLADO ACORDE CON LAS PREVISIONES DEL ART. 110 DEL C.G.P.-- RECONOCE APODERADOS
11001 31 10 005 2019 00944	Ejecutivo - Minima Cuantía	DIANA CAROLINA QUEVEDO	JOHN ANDERSON SILVA CANO	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A DAR EL IMPULSO PROCESAL SOLICITADO, SE REQUIERE A LA DTE. EFECTUE LA NOTIFICACION PERSONAL AL DDO CONFORME LO ESTIPULA EL PRESENTE AUTO
11001 31 10 005 2019 01067	Verbal Sumario	LINDA SOFIA SANTAMARIA OSORIO	ROMEL ALEXANDER SANTAMARIA	Auto que ordena oficiar JD.- PREVIO A REPROGRAMAR AUDIENCIA, X SECRETARIA LIBRESE Y DILIGENCIE OFICIO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.- OFICIAR
11001 31 10 005 2020 00137	Jurisdicción Voluntaria	MARIA NOEMI MOYANO CIFUENTES	-----	Auto que decreta medidas cautelares JD.- SE DECLARA IMPROCEDENTE DERECHO DE PETICION PRESENTADO-. DECRETA MEDIDA CAUTELAR- OFICIAR--
11001 31 10 005 2020 00154	Liquidación Sucesoral	FLOR ANGELA CELY PRECIADO	-----	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A RESOLVER SOBRE SOLICITUD, SE REQUIERE A MEMORIALISTA ALLEGUE DOCUMENTOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE AUTO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2020 00190	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YORLEN ARIZA MENESES	SEGUNDO LUIZ FIGUEROA SARASTY	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A RESOLVER SOLICITUD Y AL NOTENER EL PROCESO DIGITAL - POR AHORA- INTERESADOS ALLEGAR LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER EN FORMATO PDF AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO
11001 31 10 005 2020 00229	Especiales	JENNIFER ROJAS RODRIGUEZ	JHON HEIBERSON MEJIA AGUIRRE	Auto que termina proceso anormalmente JD.- EN ATENCION A SOLICITUD DEL APODERADO DE LA DTE. SE ORDENA DEVOLUCION DE LA DDA- DEJESE LA RESPECTIVA CONSTANCIA
11001 31 10 005 2020 00232	Ordinario	JONATHAN QUINTERO PEÑA	MARTHA ISABEL SURET BAUTISTA	Auto que decreta medidas cautelares JD.- SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES- OFICIAR
11001 31 10 005 2020 00243	Ejecutivo - Minima Cuantía	HERNAN SUPELANO PACHON	YULI PATRICIA MARTIN MORA	Auto que pone en conocimiento JD.- SE RECONOCE APODERADO-- CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL INCISO 2 DEL ART. 301 DEL C.G.P. SE TENDRA X NOTIFICADA X CONDUCTA CONCLUYENTE A LA EJECUTADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE AUTO
11001 31 10 005 2020 00251	Especiales	JUAN MANUEL RIVERA LOPEZ	JUAN DARIO CONTRERAS BAUTISTA	Auto que pone en conocimiento JD.- SE RECONOCE APODERADO. CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL INCISO 2 DEL ART. 301 DEL C.G.P. SE TENDRA POR NOTIFICADO AL DDO X CONDUCTA CONCLUYENTE COMO SE ESTIPULA EN EL PRESENTE AUTO.
11001 31 10 005 2020 00260	Verbal Sumario	MARTHA ELIZABETH RODRIGUEZ AZUERO	CESAR AUGUSTO MARTINEZ	Auto que admite demanda JD.- SE CORRIGEN NUMERALES DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DE 31 DE JULIO HOGAÑO- SE ADMITE DDA.- SE CONVOCA AL SEÑOR MARTINEZ APORTE DOCUMENTOS- COMUNIQUESELE-
11001 31 10 005 2020 00262	Ordinario	RICARDO RODRIGUEZ PINZON	MARIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ	Auto que rechaza demanda JD.- NO CUMPLIO CON REQUIEISITOS-RECHAZA DEMANDA- DEJESE CONSTANCIA DE SU SALIDA
11001 31 10 005 2020 00264	Ejecutivo - Minima Cuantía	LIS ELIANA CELY CELY	WILLIAM YORKIN MOLANO VELASQUEZ	Auto que rechaza demanda JD.- NO SE CUMPLEN REQUISITOS- RECHAZA DEMANDA- DEJESE CONSTANCIA DE LA SALIDA.-OFICIAR
11001 31 10 005 2020 00266	Verbal Sumario	DIEGO ALVARO AGON BARBOSA	ALBA LUCIA AREVALO CAMARGO	Auto que admite demanda JD.- ADMITE DEMANDA- EMPLAZAR ART. 108 C.G.P.- NOTIFICAR DEF Y MIN PUBLICO
11001 31 10 005 2020 00280	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARCO ANDREI GONZALAZ PEÑA	EMMA ADRIANA ORTIZ AMEZQUITA	Auto que rechaza demanda JD.- NO SE CUMPLEN REQUISITOS- RECHAZA DEMANDA- DEJAR CONSTANCIA DE SU SALIDA-
11001 31 10 005 2020 00293	Especiales	OSNEYDA PARRA RUDAS	DIEGO ARMANDO TIVATA CAICEDO	Auto que admite consulta JD.- DE LA DECISION PROFERIDA POR LA COMISARIA 19 DE FAMILIA- CIUDAD BOLIVAR II DE ESTA CIUDAD- CORRE TRASLADO- TERMINO 5 DIAS
11001 31 10 005 2020 00306	Ordinario	GERALDINE BRISNEY MUÑOZ CARRILLO	HER. DE FRAY GENARO CORTES SALINAS	Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- INADMITE DDA. Y ORDENA SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2020 00307	Especiales	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ VARGAS	HECTOR DAVID SANCHEZ PULIDO	Auto que admite consulta JD.- DE LA DECISION PROFERIDA POR LA COMISARIA 19 DE FAMILIA- CIUDAD BOLIVAR DE ESTA CIUDAD- CORRE TRASLADO A LAS PARTES- TERMINO 5 DIAS
11001 31 10 005 2020 00309	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUZ MARINA GUCHUVO	WILSON BOCANEGRA PRADA	Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- INADMITE DEMANDA- ORDENA SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS
11001 31 10 005 2020 00310	Especiales	JUAN CARLOS RODRIGUEZ BOHORQUEZ	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- INADMITE DDA- ORDENA SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS
11001 31 10 005 2020 00311	Ejecutivo - Minima Cuantía	CLAUDIA PRISCILA RODRIGUEZ	JOSE LUIS ROBAYO	Libra auto de apremio JD.- SE ORDENA AL SEÑOR JOSE LUIS ROBAYO CANCELA CUOTAS ADEUDADAS POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS PENDIENTES- NOTIFICAR DEFENSOR DE FAMILIA-
11001 31 10 005 2020 00311	Ejecutivo - Minima Cuantía	CLAUDIA PRISCILA RODRIGUEZ	JOSE LUIS ROBAYO	Auto que decreta medidas cautelares JD.- SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES-- OFICIAR
11001 31 10 005 2020 00312	Ejecu. Nuli. Matri. Catolico	ALCIBIADES MEDELEX PINTO OSPINO	GLORIA ALCIRA LOPEZ PERALTA	Auto que termina proceso otros JD.- SE ORDENA EJECUCION DE SENTENCIA- DA POR TERMINADO PROCESO- OFICIAR
11001 31 10 005 2020 00313	Verbal Sumario	FELIX DEVIA SANCHEZ	LUZ YASMIN ROJAS CHABARRO	Auto que rechaza demanda JD.- RECHAZA DEMANDA-- POR FALTA DE COMPETENCIA- SE ORDENA REMITIR AL JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD- DEJAR CONSTANCIA DE SU SALIDA- OFICIAR
11001 31 10 005 2020 00315	Ordinario	LUZ STELLA CASTAÑEDA	ALONSO CHANCON RINCON	Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- INADMITE DEMANDA- ORDENA SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS
11001 31 10 005 2020 00317	Especiales	DE OFICIO COMISARIA 11 DE FAMILIA DE SUBA	LUIS CARLOS SANCHEZ PRADA	Auto que concede o niega apelación JD.- SE ADMITE RECURSO DE APELACION CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR LA COMISARIA 11 DE FAMILIA DE SUBA III

ESTADO No.

039

Fecha: 26/08/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/08/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2004 01264 00**

Previamente a resolver sobre la solicitud efectuada el demandado, en procura de resolver sobre el levantamiento de medidas cautelares, requiérase a todos los interesados dentro asunto de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2004 01264 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f9966316527efdac6bde936e92bb77e2d8329971acea0c82cc1ff0d7acfef3a2**
Documento generado en 25/08/2020 03:01:03 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2008 00441** 00

Para los fines pertinentes legales, téngase por agregadas las diligencias de publicación emplazamiento, realizadas por la demandante. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10º del decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, se requiere al apoderado judicial del demandante para que allegue la totalidad de copias de las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse en formato pdf, al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2008 00441 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e39e85514ccb821733d5254102a04be85e8641c0f311919f5f798655ed454296
Documento generado en 25/08/2020 03:01:48 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2008 00499 00

Previamente a resolver sobre la solicitud efectuada por la demandante,
Secretaría desarchiva el proceso de la referencia.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2008 00499 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a053044924673f31966c4773474e56026f2da606ac1e265c2bfda8090ce9b87
Documento generado en 25/08/2020 03:02:41 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2015 00023 00

De cara al derecho de petición presentado por la señora Rosalín Céspedes Jaramillo a través del correo electrónico institucional del juzgado, se advierte su improcedencia, toda vez que éste solo se ejerce ante las autoridades administrativas, que no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia, según el caso, pueden presentar peticiones directas al juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Obsérvese, que al respecto la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”, pese a que la mora judicial puede conllevar a la transgresión de otros derechos, pero no el de petición.

Pero además, debe destacarse que dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos: los actos estrictamente judiciales, y los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso” (sent.T-377/00).

No obstante, mutuo proprio se considera que, en cuanto a lo solicitado en su escrito, la memorialista deberá estarse a los dispuesto en autos de 10 y 21 de julio pasado. Comuníquesele, y adjúntensele copias de los referidos autos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e86f9fb79cd3aeb514314cb187a7e627f9f5ad05187f622c9e4857018e3354ca
Documento generado en 25/08/2020 03:03:24 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2015 00603 00**

Previamente a continuar con el trámite que se sigue a la presente causa mortuoria, y dada la imposibilidad –por ahora- de contar con el expediente digital, se impone requerimiento a todos los interesados para que alleguen todas las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), cuyos documentos deberán remitirse a través del correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2015 00603 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a39f4349f198dbe6b0b29f0c9e68e775a6834fed911ba8fc6f455b3a1ca4ff72
Documento generado en 25/08/2020 03:04:35 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2016 00282 00**

Previamente a reprogramar la audiencia fijada en autos, requiérase a todos los interesados dentro asunto de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co..

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 00282 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a0ec4dfe4d8138978007d95c6db3d6cfd6a1ffde2298b5d4f542d4f0d55d14
Documento generado en 25/08/2020 03:05:34 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2016 00929 00

Previamente a continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, y dada la imposibilidad –por ahora- de contar con el expediente digital, se impone requerimiento a los interesados para que alleguen todas las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), cuyos documentos deberán remitirse al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00929 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cde134e94f960773e1344256caf429ba5943aaaa67d46a6161845ab6fb7ec357
Documento generado en 25/08/2020 03:06:59 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal (L.S.P.), 11001 31 10 005 **2018 00439 00**

Previamente a continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, y dada la imposibilidad –por ahora- de contar con el expediente digital, se impone requerimiento a los interesados para que alleguen todas las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), cuyos documentos deberán remitirse al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00439 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5051a24b77ba19eb81045cf956d2f1adda6122949f452bec24d7cf2e5cd7e9d
Documento generado en 25/08/2020 03:07:53 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00510 00

Previamente a reprogramar la audiencia fijada en autos, requiérase a todos los interesados dentro asunto de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co..

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00510 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2f241f9c60e37805d508d1e1f3a75f1e626c534fdf3d61c091842a32048e50e
Documento generado en 25/08/2020 03:08:43 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00734 00

Previamente a continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, requiérase a todos los interesados dentro asunto de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co..

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00734 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6b6391200c54fa3c7a72631f4dfc1f889222a4e6167a8c1401bf5785391d4b0
Documento generado en 25/08/2020 03:09:37 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00831 00

Previamente a resolver sobre la nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia señalada en auto anterior, se les impone requerimiento a los interesados para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00831 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 685a608928c44c3d631a9456a402ad3b3bae4e7e281fd62dfd04262db90422d
Documento generado en 25/08/2020 03:12:07 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00411 00

Previamente a continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, y dada la imposibilidad –por ahora- de contar con el expediente digital, se impone requerimiento a los interesados para que alleguen todas las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), cuyos documentos deberán remitirse al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00411 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e96baf734c8331353f85f1ee92c3d0afd46f92b0251111db462eca75bd38645
Documento generado en 25/08/2020 03:13:19 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2019 00429 00

Previamente a resolver sobre la nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia señalada en auto anterior, se les impone requerimiento a los interesados para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00429 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e19553a6dd603e8480f9fbc60751a3097a99c21a4d77a066e8ed5a7ee507d46
Documento generado en 25/08/2020 03:15:06 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00556 00

Previo a dar el trámite que corresponda al asunto de la referencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, se impone requerimiento a la parte demandante para que surta la notificación al demandado en la respectiva dirección electrónica informada en la demanda, acto al que deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00556 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b995bf3ad2b6a8193a01c003b145cdb7f8926f0b4ca571aebc637e61fff169e2
Documento generado en 25/08/2020 03:16:01 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2019 00694 00

Previo a dar el trámite que corresponda al asunto de la referencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, se impone requerimiento a la parte demandante para que surta la notificación al demandado en la respectiva dirección electrónica informada en la demanda, acto al que deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00694 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3240eeab283f3999dd21e05f8f079b2c837a590f2e085755d18d7a7802df625f
Documento generado en 25/08/2020 03:16:57 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00727 00**

En atención al informe de Secretaría, y dada la necesidad de practicar la prueba genética de ADN en esta clase de procesos, en razón a que su resultado permite establecer con certeza la verdadera paternidad demandada, y atendiendo al interés superior y los derechos del NNA establecido en el artículo 8° del c.i.a., se insiste en la práctica de la prueba decretada en auto de 26 de agosto de 2019, para lo cual se señala la hora de las **9:00 a.m. de 23 de septiembre de 2020**, como fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras. Se ordena a los intervinientes diligenciar el respectivo formato ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. Líbrese las comunicaciones respectivas, y adviértase que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (C.G.P., art. 386, núm. 2°), sin perjuicio de imponer las sanciones previstas en la ley 721 de 2001.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00727 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a5cc8dc9f18fa33ff7eabc164c384ef9c9ef720f291dee8b0c6eac633e5f71
Documento generado en 25/08/2020 03:51:17 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00731 00**

Previamente a continuar con el trámite que se sigue a la presente causa mortuoria, y dada la imposibilidad –por ahora- de contar con el expediente digital, se impone requerimiento a todos los interesados para que alleguen todas las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), cuyos documentos deberán remitirse a través del correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00731 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7682d7d471709d17137763b411ce3065b6907393bd8bb142183a5243d8f8d472
Documento generado en 25/08/2020 03:52:11 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00745 00**

Previamente a continuar con el trámite que se sigue a la presente causa mortuoria, y dada la imposibilidad –por ahora- de contar con el expediente digital, se impone requerimiento a todos los interesados para que alleguen todas las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00745 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f59baef21c8ebd9eb335317c1b06d06b9be54a1d228f31e98272abf83a91ff0f
Documento generado en 25/08/2020 03:53:01 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2019 00790 00

No se tiene en cuenta la notificación por aviso, toda vez que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, ésta deberá surtirse en la respectiva dirección electrónica informada en la demanda, acto procesal al que deberá incorporarse copia del auto admisorio, junto con la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00790 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c07800dde63b1ea0495262bd7bffd9d827526a7a34fc798e091d388b41573e99
Documento generado en 25/08/2020 03:55:06 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2019 00919 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el señor Jaime Horacio Romero Ariza se notificó personalmente del auto de apremio, y oportunamente confirió poder a Luis Orlando Álvarez Bernal (principal) y Leydy Vanesa Fonseca Mesa (suplente), con quien se surtió la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado a la contraparte, acorde a las previsiones de que trata el artículo 110 del c.g.p.

En consecuencia, se reconoce a los prenombrados profesionales del derecho, para actuar, como apoderados judiciales, principal y suplente, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00919 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6b839ee4fb1109b27cd302024c36511d028981f5d24ded1d7077b6af2826d02
Documento generado en 25/08/2020 03:56:16 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00944 00**

Previo a dar el impulso procesal solicitado por la apoderada judicial de la demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, se impone requerimiento a la parte demandante para que efectúe la notificación personal al demandado a través de la respectiva dirección de correo electrónica suministrada, acto al que deberá anexarse copia el traslado de la demanda y sus anexos, y del respectivo auto admisorio.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00944 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 270c90f6043e8eccc160b3d5e213b48f4bcc4541a17e40dab5fe7c0c5f3642d
Documento generado en 25/08/2020 03:56:57 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2019 01067 00

Previamente a reprogramar la audiencia fijada en autos, se requiere a Secretaría para que libre y diligencie el oficio ordenado en providencia de 14 de febrero pasado, en especial, aquel que corresponde a la Secretaria de Educación Distrital, para que a más tardar en los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, remita certificación de los salarios y demás emolumentos que devenga el demandado como docente del Colegio Chuniza, previos los descuentos de ley (Decr. 806/20, art.11).

Cúmplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01067 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01330cfff0598df105f3952c4395acb36e6d0f0c6d4a48da9d35d13d27bf1aa
Documento generado en 25/08/2020 03:59:06 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00137 00

De cara al derecho de petición presentado por la señora Nohora Idalid Bonilla Moyano a través del correo electrónico institucional del juzgado, se advierte su improcedencia, toda vez que éste solo se ejerce ante las autoridades administrativas, que no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia, según el caso, pueden presentar peticiones directas al juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Obsérvese, que al respecto la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”, pese a que la mora judicial puede conllevar a la transgresión de los derechos a un debido proceso y al acceso efectivo a la justicia, pero no el de petición.

Pero además, debe destacarse que dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos: los actos estrictamente judiciales, y los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “*las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*” (negrilla; sent.T-377/00).

No obstante, muto propio y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52 y 55 de la Ley 1996 de 2019, la cual cobró vigencia desde su promulgación, y ante el deber constitucional y legal que le asiste al Juzgado, **como medida cautelar innominada transitoria**, se autoriza a la señora Nohora Bonilla Molano (hija de la señora María Nohemí Moyano Cifuentes), quien se denominará apoyo, para que a partir de la ejecutoria de esta providencia y por el término de 12 meses (ley 1996/19, art. 52), en su nombre y representación **cobre la pensión de sobrevivencia** concedida a la señora María Nohemí Moyano Cifuentes por el Instituto de Seguros Sociales (hoy Colpensiones), mediante resolución 3814 de 1984. Líbrese oficio a la entidad, y gesticónese por Secretaría, para lo cual deberá anexarse copia de la presente providencia.

Asimismo, líbrese comunicación a Bancolombia en los términos del inciso anterior, teniendo en cuenta la información obrante a folio 8 de la demanda.

Finalmente, no es posible –por ahora- llevar a cabo la visita social ordenada en autos, dadas las contingencias generadas por la emergencia sanitaria producto del coronavirus Covid-19.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00137 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60f0410159c1f67b7acdc616b9222fe2a18f62fa5f654e42f6fdeac4b51b1f7
Documento generado en 25/08/2020 03:59:51 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 11001 31 10 005 2020 00154 00

Previamente a resolver sobre la solicitud efectuada por el apoderado del interesado en esta causa mortuoria, en procura de resolver sobre la admisibilidad de la cesión de los derechos herenciales, requiérase al memorialista para que allegue con valor probatorio copia de la escritura pública contentiva de ese acto jurídico, según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1857 del c.c., en concordancia con los artículos 1967 y 1968, *ib.*

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00154 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44eda31099dabc3041c5bc2df4f3e4a54a0398ad108ae45add10869eb9627e71**
Documento generado en 25/08/2020 04:00:44 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00190 00

Previamente a resolver sobre la solicitud efectuada por el apoderado de la demandante, y dado que –por ahora- el expediente no se encuentra digitalizado, en procura de admitir la demanda de la referencia, se le impone requerimiento al memorialista para que allegue la totalidad de las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00190 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 095d00e653738aa8841f05ead538f51fb7e55ff30d9f85e5f62038a652022a71
Documento generado en 25/08/2020 04:01:45 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00229 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 del c.g.p., se ordena la devolución de la demanda. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00229 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee5df9666c52d0a38407f403357c670c149237e145430dbdae2551a66c39d2fa
Documento generado en 25/08/2020 04:02:46 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00232 00

Para los fines pertinentes legales, agréguese a los autos la póliza ordenada en auto anterior, y la misma póngase en conocimiento de las partes. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el literal c) del artículo 590 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias 50C-1800859, 156-113522, 50C-1298689 y 50C-1472071. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para los fines previstos en el artículo 591 del c.g.p. Secretaría proceda a su diligenciamiento, acode con las previsiones del artículo 11° del decreto 806 de 2020. No obstante, se impone requerimiento al memorialista para que procure el pago de las expensas necesarias ante la oficina de registro.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00232 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f1688fa8ba9591ed8834b278316eb07b5bb180cf400f07184c8d17eae56622a
Documento generado en 25/08/2020 04:04:18 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00243 00

Se reconoce a Sady Oswaldo Ortíz González, para actuar como apoderado judicial de la señora Yuli Patricia Martín Mora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique el presente auto mediante anotación por estado, se tendrá notificado a la prenombrada ejecutada por conducta concluyente, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00243 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b4dbe6642e9d0b60deaa4cb2317ad75eedc34faa9923db5071b2a8deb29cac8
Documento generado en 25/08/2020 04:05:13 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00251 00

Se reconoce a José Ángel Fonseca Cadena, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique el presente auto mediante anotación por estado, se tendrá notificado al prenombrado demandado por conducta concluyente, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar.

Secretaría controle términos.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00251 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **eeffe7d7c6bdfafb453f199177c6101b9f59742787291d12a74af52cae6f3cc9**
Documento generado en 25/08/2020 04:05:58 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00260 00

En consideración a lo manifestado por el Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del c.g.p., **se corrigen** los numerales 1º y 3º de la parte resolutive del auto de 31 de julio de 2020, para precisar lo siguiente:

1. Admitir la demanda de alimentos instaurada por Cesar Augusto Martínez contra Martha Elizabeth Rodríguez Azuero, respecto de las NNA I.M.R. y P.V.M.R.

3. Convocar al señor Cesar Augusto Martínez para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte las pruebas que considere necesarias y que pretenda hacer valer, en especial, para que acredite las necesidades de los alimentarios. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese este auto a todos los intervinientes, conjuntamente con la providencia citada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00260 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 38504d936446e49ef3c3b92249f4b7eb72c9083079b8ce8972a1cf823e63163d
Documento generado en 25/08/2020 04:06:41 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00262 00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada de manera oportuna, todo lo cual daría lugar a ordenar su admisión en este momento. Sin embargo, no puede pasarse por alto que no se presentó el escrito con el lleno de las deficiencias señaladas en auto de 31 de julio anterior, ya que no se acreditó el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado, por el medio electrónico, o de manera física (art. 6º, inc. 4º, *ib.*), amén que tampoco existe solicitud alguna de medidas cautelares. Por lo anterior, se rechaza la presente demanda. Déjense constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00262 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c63013b4a1790d0d03030cf5109358b0d4ff037d12dbb6e89c5658295b3b0e6d
Documento generado en 25/08/2020 04:07:37 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00264 00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada de manera oportuna, todo lo cual daría lugar a ordenar su admisión en este momento. Sin embargo, no puede pasarse por alto que no se presentó el escrito con el lleno de las deficiencias señaladas en auto de 31 de julio anterior, ya que no se acreditó el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado, por el medio electrónico, o de manera física (art. 6º, inc. 4º, *ib.*), amén que tampoco existe solicitud alguna de medidas cautelares. Por lo anterior, se rechaza la presente demanda. Déjense constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00264 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9092b76a285018f040a4ac96fe2315e525c815a5432c2683bfd5b5e48948d80
Documento generado en 25/08/2020 04:08:25 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00266 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de levantamiento del gravamen de afectación a vivienda familiar instaurada por Diego Álvaro Agon Barbosa contra Alba Lucia Arévalo Camargo.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Emplazar al demandado en la forma establecida en el artículo 108, *in fine*. En consecuencia, Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Reconocer personería a José Efraín Muñoz Villamizar, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00266 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9483364e7e900b5e2a2c29e7b62b0447acefdd7c0aec326725777b52c5f5751
Documento generado en 25/08/2020 04:19:01 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00280 00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada de manera oportuna, todo lo cual daría lugar a ordenar su admisión en este momento. Sin embargo, no puede pasarse por alto que no se presentó el escrito con el lleno de las deficiencias señaladas en auto de 31 de julio anterior, ya que no se acreditó el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado, por el medio electrónico, o de manera física (art. 6º, inc. 4º, *ib.*), amén que tampoco existe solicitud alguna de medidas cautelares. Por lo anterior, se rechaza la presente demanda. Déjense constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00280 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d689a605dd0a4966d56edb6d102166655badc70f370b5a17085bc3fba7381ed
Documento generado en 25/08/2020 04:19:43 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00293 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 3 de junio próximo pasado por la Comisaría 19 de Familia – Ciudad Bolívar II de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00293 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6025e17928267abf99fcb3a7747af3277ed11f527ecee5ff26a8870be22c2f7
Documento generado en 25/08/2020 04:20:30 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00306 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda de sucesión, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese todos los anexos, junto con poder y demanda debidamente digitalizados, como quiera que muchos apartes se encuentran ilegibles.
2. Apórtese memorial de poder conferido por la demandante, donde se informe la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 6°).
3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificada la demandada, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°)
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 970ee5d187c4a620c779cfcede6be5078a9f7e849741e47ac298c2ccee58548f

Documento generado en 25/08/2020 04:21:20 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00307 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 30 de junio próximo pasado por la Comisaría 19 de Familia – Ciudad Bolívar II de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00307 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b13b16e1072142ab950481a7a0a4c7bdf6fc2e0970f676fa7ec8389453f2167
Documento generado en 25/08/2020 04:23:04 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00309 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo memorial de poder en el que se informe la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art 5°).

2. Indíquese el número de identificación del demandado en el encabezado de la demanda (C.G.P., art. 82, núm. 10).

3. Precise la fecha de separación de cuerpos de hecho (c.c. art. 154).

4. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°)

4. Apórtese el registro civil de nacimiento de demandante, porque si bien se hace mención en el acápite de pruebas, no se allegó.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaf91bdf7e57da7d4d55562f5356b3cf4edbd4d4068697a46999e22592539ca

Documento generado en 25/08/2020 04:23:57 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2020 00310 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de nombramiento de curador *ad hoc*, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane allegue poder conferido por el señor Juan Carlos Rodríguez Bohórquez, y las progenitoras de los NNA E.R.R, A.R.R. y J.C.R.R., donde se informe la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 6°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00310 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37f7a5ff9e06f7c0fe6c9aeca281013b4e2f70f1908d80aa175dbc6a55661b60
Documento generado en 25/08/2020 04:24:49 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00311 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422 del c.g.p.,

Resuelve:

1. Ordenar a José Luis Robayo, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a los NNA JD Y LVRR, representados por su progenitora Claudia Priscila Rodríguez, la suma de \$2'494.250, por concepto de las cuotas alimentarias, educación y vestuario dejados de pagar, y a las que alude el acta de conciliación celebrada el 16 de julio de 2019 ante la Comisaria 11 de Familia de Suba I, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, cuyas mesadas y montos se discriminan, así:

Año	2019	2019	2020	2020
Porcentaje	0,0%	0,0%	3,8%	
	Vestuario	Alimentos		Educación
Enero	0	0	363.300	55.000
Febrero	0	0	363.300	10.750
Marzo	0	0	0	57.000
Abril	0	0	0	61.400
Mayo	0	0	0	23.500
Junio	0	0	0	0
Julio	0	0	0	0
Agosto	0	0	0	0
Septiembre	0	350.000	0	0
Octubre	0	350.000	0	0
Noviembre	0	350.000	0	0
Diciembre	160.000	350.000	0	0
Total	160.000	1'400.000	726.600	207.650

Asimismo, para que en lo sucesivo le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (C.G.P., art. 431).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss. del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292, ib., advirtiéndosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442).

4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00311 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c58682d284e53bd9a440bc267234d980cc82b676d18dce5fda2a72cbabc83ead
Documento generado en 25/08/2020 04:27:02 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00311 00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del c.i.a., se decretan las siguientes medidas cautelares:

a) Ordenar el impedimento de salida del país del ejecutado, hasta tanto se garantice el cabal cumplimiento de las obligaciones reclamadas. Para tal fin, líbrese a oficio a la autoridad que corresponda.

b) Ordenar el respectivo reporte del ejecutado a las centrales de riesgo. Ofíciase a quien corresponda.

c) Ordenar el descuento de la cuota alimentaria que para este año se encuentra en la suma de **\$363.300** (correspondiente al aumento del IPC desde enero de 2020). Para tal fin, ofíciase al señor pagador del Colegio Alvernia, para que dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, se sirva efectuar consignación en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, y ponga los dineros a disposición de este Juzgado, y para el presente proceso. Hágansele las advertencias de que trata el inciso final del numeral 1° del artículo 130, *ib.* Oportunamente deberá efectuarse a la demandante la entrega de dineros que por concepto de cuota alimentaria sean consignados en el presente asunto.

d) Ordenar el embargo y retención del valor restante de lo percibido por el ejecutado en el Colegio Alvernia, previas las deducciones de ley, una vez realizado el descuento ordenado en el literal c), **hasta completar el tope del 50%**, cuyos dineros deberán ser descontados por el señor pagador, y puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes. Para tal fin, indíquese en el oficio que para la consignación de los valores deberán hacerse dos depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, así: Uno, por el valor del porcentaje embargado en el literal c) de esta providencia, que será destinado al pago de la obligación ejecutada a la que se debe asignar el **tipo 1** en la consignación, la que se limita a la suma de **\$5'200.000**; y otro, por el valor de la cuota mensual referida en el literal d) e este auto, la que deberá asignársele el **tipo 6** en la consignación.

Finalmente, de existir depósitos judiciales por concepto de cuota alimentaria se ordena librar orden de pago a nombre de la ejecutante, previa identificación.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00311 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f7beef64f42cc9ea13c3f3e306d769c7dd1eaf30e484edc4840b79830879da50**
Documento generado en 25/08/2020 04:27:47 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecución de sentencia eclesiástica, 11001 31 10 005 **2020 00312 00**

En cumplimiento a lo dispuesto en el inicio 1° del artículo 4° de la ley 25 de 1992, en virtud del cual se modificó el artículo 147 del c.c., el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

Resuelve

- 1) Ordenar la ejecución de la sentencia de 6 de febrero de 2020, proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico que el 13 de enero de 1978 celebraron los señores Alcibíades Meledex Pinto Ospino y Gloria Alcira López Peralta, en cuanto a los efectos civiles que correspondan.
- 2) Ordenar la inscripción en el respectivo registro civil. Para tal efecto, líbrese oficio a la Notaria Única de Fonseca, La Guajira, para lo de su cargo.
- 3) Expedir, a costa de los interesados, copia autenticada de esta providencia (C.G.P., art. 114).
- 4) Dar por terminado el presente proceso. En consecuencia, archívese lo actuado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00312 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **7144d630efa5591708824426e5cd6b9f095ae55ac4b48ac9e76f14ca5733cbe0**
Documento generado en 25/08/2020 04:28:47 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00313 00

Examinada la demanda, y en especial, la pretensión de exoneración de cuota alimentaria promovida por Félix Devia Sánchez contra John Esteban Devia Rojas, es preciso advertir que ésta “se tramitará ante el mismo juez y en el mismo expediente, y se decidirá en audiencia, previa citación a la parte contraria”, según lo prevé el numeral 6° del artículo 397 del c.g.p. En ese marco, como los fundamentos de hecho dan cuenta que la fijación de la cuota alimentaria en favor del demandado se adelantó ante el juzgado 17 de Familia de esta ciudad, en aplicación a la norma citada será ese el Despacho competente para conocer del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve rechazar la anterior demanda de exoneración de cuota alimentaria instaurado Félix Devia Sánchez contra John Esteban Devia Rojas, por falta de competencia. En consecuencia, se ordena remitirla, junto con sus anexos, al juzgado 17 de familia de Bogotá, para lo de su cargo. Déjense constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00313 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91548abbfc1ae2823befa45baf2073b8f259f96262dc5343f275ac4932725564
Documento generado en 25/08/2020 04:31:34 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00315 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia autenticada de la declaración de existencia de la unión marital de hecho, conforme lo dispone la ley 54 de 1990, para proceder a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial. En caso de no existir declaración, por alguno de los medios de que trata la ley 54 de 1990 deberá elevarse esa pretensión, y darse a conocer el marco temporal de la relación – fechas de inicio y terminación-.

2. Alléguese el memorial de poder en el que se informe la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art 5°).

3. Apórtense en formato pdf todos los anexos de la demanda.

4. Indíquese el número de identificación de los demandados en el encabezado de la demanda (c.g.p., art. 82, núm. 10).

5. Intégrese el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del causante, tanto en el poder como en la demanda (c.g.p., art. 61).

6. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que se pretenden demostrar con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212), e infórmense las direcciones de correo electrónico donde los testigos reciben citación (Decr. 806/20, art. 6°).

7. Infórmese el canal digital donde deben ser notificado los demandados, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer “la forma como (...) obtuvo” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las*

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º)

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

A handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right, overlapping the printed name below it.

Notifíquese (2),

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00315 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696ad93f7ac660e94a840e7267cfafefed01a1f74a57940c4e702803521cf498

Documento generado en 25/08/2020 04:32:18 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00315 00

Se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato procesa a corregir el “*acta individual de reparto*” de 24 de agosto de 2020, con secuencia 8823, asignada dentro del grupo de “*proceso de sucesión y cualquiera otro...*”, pues el asunto de la referencia se surtirá bajo la cuerda del **proceso verbal**, y no aquel como por error quedó repartido. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Cúmplase (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00315 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51dcba50588591f8f638dfb277864a5021e70b40532660aeff7f2d8f647e972f
Documento generado en 25/08/2020 04:33:00 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00317 00

Se admite el recurso de apelación que incoó la señora Ángela Raquel Barrios López, contra la decisión de 9 de marzo de 2020, proferida por la Comisaria 11 de Familia Suba III de esta ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00317 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 647e29b4000a8c66d8b5794c46278bd66e29cc460287fdd82322c1049fdccbd8
Documento generado en 25/08/2020 04:33:38 p.m.